



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de junio de 2024, aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por parte de la Delegación de Servicios Sociales a entidades sociales sin ánimo de lucro para proyectos de intervención social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de las citadas bases, cuyo texto literal es el siguiente:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA POR PARTE DE LA DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES A ENTIDADES SOCIALES SIN ANIMO DE LUCRO PARA PROYECTOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL

El artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social”.

El artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, determina en su apartado 2 que los **Ayuntamientos tienen competencias propias** sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes: (...) c) **Gestión de los servicios sociales comunitarios.**

En este sentido, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 9.3, como competencias propias de los municipios, *“la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:*

- a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.
- b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.
- c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.”

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dedica su Título IV a la regulación de la iniciativa privada y social. Así el Artículo 99 declara que las entidades de iniciativa social podrán cooperar con las Administraciones Públicas de Andalucía en la provisión de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante cualquier instrumento de colaboración previsto en el ordenamiento jurídico, con sujeción a los objetivos señalados en la planificación general de la Junta de Andalucía y en los términos que se establezcan reglamentariamente. Por otra parte el artículo artículo 111 establece que las *“Administraciones Públicas podrán establecer con entidades de iniciativa social acuerdos de colaboración que recojan los conciertos, convenios o cualesquiera otras formas de colaboración que se suscriban.”*

Así mismo, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía establece en su artículo 25, los principios rectores del sistema público, en el que se incluyen, entre otros, el principio de intersectorialidad (como estrategia de cooperación horizontal mediante la actuación conjunta de los sectores con capacidad de afectar a las condiciones sociales y económicas que determinan la calidad de vida y el bienestar de las personas) y, de cooperación con la iniciativa privada (*“Los poderes públicos podrán impulsar mecanismos de cooperación con*

JOSE ANTONIO BONILLA RUIZ (1 de 1)
El secretario General
Fecha Firma: 21/06/2024
HASH: 5eebd3172f9ca035f1e185ba8dfb4747



Cód. Validación: 5KJ7KN7W9RGPAL4MXAP277PTM
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 16





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

la iniciativa privada, especialmente con las entidades de iniciativa social”). En el artículo 28, al mencionar las funciones de los servicios sociales comunitarios establece en su apartado 10ª, *la sensibilización y el fomento de la participación activa de la comunidad en la búsqueda de respuestas a las situaciones de necesidad social, así como en la mejora y promoción de las condiciones de vida y convivencia social* y en el apartado 11ª, *“la promoción de la animación comunitaria, participación social y solidaridad y voluntariado social en el marco de esta ley”*.

La experiencia en la gestión de anteriores convocatorias realizadas en virtud de las bases reguladoras vigentes hasta la fecha, aconseja actualizar y mejorar las mismas, con el fin de clarificar los criterios de concesión, y lograr una mayor transparencia y equidad. Entre las mejoras incorporadas se encuentra la posibilidad de hacer convocatorias plurianuales, lo cual redundará en una mayor seguridad jurídica y técnica para las entidades sociales.

Asimismo, en consonancia con la naturaleza jurídica de las subvenciones como medida de fomento, se hace especial énfasis en subvencionar actuaciones que se consideren prioritarias o complementarias de las políticas públicas municipales en materia de Servicios Sociales.

1. Objeto y finalidad.

1.- Constituye el objeto de las presentes bases la regulación de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sociales sin ánimo de lucro establecidas en Alcalá de Guadaíra cuyo ámbito de actuación esté directamente vinculado con las competencias de la Delegación de Servicios Sociales.

2.- Las sucesivas convocatorias anuales de subvenciones establecerán, para cada uno de estos ámbitos, la tipología específica y requisitos de los proyectos que podrán concurrir a las mismas.

3- El ámbito territorial de la ejecución de los proyectos es el municipio de Alcalá de Guadaíra.

4.- Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas subvenciones estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.

2. Entidades beneficiarias.

1.- Podrán acceder a la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en estas bases, las entidades sociales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser organizaciones sin ánimo de lucro.
- b) Encontrarse constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica e inscritas en el registro correspondiente.
- c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con un año de antelación al de la solicitud de subvención y tener actualizada la información anual prevista en dicho Registro.
- d) Que su sede social se halle en el municipio de Alcalá de Guadaíra. En caso contrario debe disponer de un local con actividad permanente y deberá acreditarse la afiliación de al menos 25 vecinos de este municipio mediante certificación nominal de los mismos.
- e) Que sus fines estatutarios estén directamente relacionados con el objeto de la convocatoria.
- f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones, según el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

2.- Las entidades sociales solicitantes deberán reunir los anteriores requisitos a la fecha de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

finalización del plazo de solicitudes y mantenerse, al menos, desde el inicio del proyecto hasta la presentación de la justificación del mismo.

3.- Las correspondientes convocatorias expresarán los requisitos específicos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, en cumplimiento del artículo 23.2, letra e) de la LGS, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes, tanto los establecidos en la LGS y el RLGS (Reglamento de la Ley General de Subvenciones) como los que procedan de acuerdo con la modalidad de subvención objeto de la misma y, en particular, los que acrediten la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la convocatoria.

4.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.4 LGS, los documentos e informaciones a que se refiere el párrafo anterior podrán sustituirse por la presentación de una declaración responsable. En tal supuesto se deberá requerir a quienes figuren en la propuesta de resolución provisional como beneficiarios, la aportación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

5.- En los casos en que la acreditación de un requisito para ser beneficiario pueda hacerse mediante la presentación de una declaración responsable, se considerará cumplida dicha exigencia siempre que la declaración se suscriba por el solicitante y vaya dirigida al órgano concedente.

6.- Si se prescindiera del trámite de audiencia por no figurar en procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, el requerimiento para la presentación de la documentación se formulará con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva otorgando un plazo no superior a 15 días.

3. Cuantía máxima o estimada de las subvenciones convocadas

1. En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima del crédito disponible para las subvenciones convocadas, así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

2. En las convocatorias abiertas que se realicen al amparo del artículo 59 del RLGS, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

3. En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del RLGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4. Así mismo, en la convocatoria se podrá limitar el importe máximo de la subvención a conceder y/o del presupuesto del proyecto.

4. Convocatoria del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión se realizará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local o, en su caso, otro órgano competente. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), junto con un extracto de la misma que será publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia», en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 130/2019 de 8 de marzo, que regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, así como el régimen de tramitación y registro de las convocatorias y de las concesiones.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2. Las convocatorias anuales se publicarán de acuerdo con las dotaciones de crédito que para este fin se incluyan en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de cada ejercicio, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

3. La correspondiente convocatoria establecerá la concesión de subvención mediante procedimiento selectivo único y/o mediante convocatoria abierta, a tenor de lo previsto en el art 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

5. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud deberá formalizarse utilizando obligatoriamente los modelos establecidos en la convocatoria. La presentación de la solicitud y demás documentación que se determine en las convocatorias deberá hacerse únicamente mediante medios electrónicos preferiblemente en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), y estará firmada por la representación legal de la asociación.

2. Las solicitudes tendrán que ir acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

a) Proyecto o programa, que contendrá los objetivos generales y específicos, la programación de actividades y personas implicadas.

b) Presupuesto de gastos e ingresos, especificando la cuantía y los distintos conceptos, cuáles se financian con recursos propios y cuáles no, así como el importe solicitado como subvención.

c) Declaración expresa responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) Declaración expresa responsable de la persona que solicita la subvención relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad.

3. El plazo de presentación de las solicitud será el establecido en la convocatoria correspondiente, no pudiendo ser inferior a diez días ni superior a treinta días, salvo motivos de urgencia, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

4. Si la solicitud de iniciación no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad solicitante y/ o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la entidad u organización solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, a fin de facilitar la mejor valoración de las solicitudes presentadas a la convocatoria, podrá requerirse una ampliación de la información contenida en el proyecto, memoria de actuación u otra documentación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite.

5. Al amparo de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, surtiendo ésta los efectos de notificación, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva. Todo ello, sin perjuicio de las publicaciones que hayan de realizarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

6. Plazo de ejecución de los proyectos.

El plazo máximo de ejecución se establecerá en la convocatoria, y podrá ser de hasta dos años a contar desde el inicio del periodo de ejecución que se establezca en el correspondiente convenio-programa.

7. Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Delegación de Servicios Sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

- Examen y comprobación de la documentación presentada por las asociaciones solicitantes. Con objeto de facilitar la valoración de solicitudes, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes la ampliación de la información contenida en el proyecto, así como la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa. Del mismo modo se podrán solicitar los informes técnicos a otros servicios municipales que se estime necesario y a las entidades y organismos públicos que corresponda para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.
- Formular la propuesta de resolución provisional y/o definitiva, según lo previsto en las presentes bases.

2. El órgano colegiado previsto por el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es la **Comisión de Valoración**, constituida de la siguiente forma:

- Presidencia: La Dirección del Área a la que esté adscrita la Delegación de Servicios Sociales, o similar. Si no estuviera provista, la presidencia recaerá en la persona titular de la jefatura de servicio de Servicios Sociales.
- Dos profesionales adscritos a la delegación de Servicios Sociales, designados por la jefatura de servicio.
- Secretario: una persona funcionaria, designada por la Secretaría General del Ayuntamiento.

3. Cuando la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Valoración estime necesario su asesoramiento, podrá asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto, cualquier otro profesional del Ayuntamiento adscrito a centros o unidades con competencias en las áreas a que afecte la evaluación.

4. Los miembros de la Comisión deberán guardar el deber de sigilo de la información que conozcan como consecuencia de la participación en sus reuniones, así como garantizar el derecho de las entidades solicitantes a la confidencialidad de los datos aportados.

5. Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará la valoración de los proyectos o programas presentados, así como la propuesta económica para cada uno de ellos y remitirá su informe al órgano instructor, tal como establece el artículo 24 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. En lo no previsto en estas bases, el funcionamiento del órgano colegiado se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados según lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La Comisión de Valoración será atendida con los medios personales y técnicos de la Delegación de Servicios Sociales.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

8. Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista de los documentos obrantes en el expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá expresar:

a) Relación de solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtienen una puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales por orden de puntuación obtenida en la valoración previa y cuantía de la subvención otorgable.

b) Relación de solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, no obtienen puntuación suficiente en la valoración previa para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación.

c) Relación de solicitantes que no cumplen con los requisitos exigidos, así como las causas del incumplimiento.

d) En su caso, relación de asociaciones beneficiarias provisionales, susceptibles de poder reformular la solicitud, ajustándose a los compromisos y condiciones de la subvención, para el supuesto en los que el importe que figure en la propuesta de resolución provisional fuese inferior al señalado en la solicitud. En dicho supuesto, la entidad podrá ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable siempre que respete el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los requisitos fijados en la convocatoria y respetando el porcentaje de aportación al proyecto.

2. La propuesta de resolución se notificará a las entidades, mediante el tablón electrónico de la Sede Electrónica municipal, a fin de que comuniquen la aceptación de la subvención, según establece el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y/o reformulen su solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de dicha ley.

3. Para la reformulación de las solicitudes, se cumplimentará una memoria adaptada de los programas o proyectos con propuesta de subvención en el modelo normalizado que se facilitará por parte de la Delegación de Servicios Sociales. Esta memoria, que vinculará en todos sus extremos a la entidad subvencionada, deberá respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención establecidos respecto de las solicitudes.

Si dentro del plazo previsto para la reformulación de las solicitudes, el beneficiario no comunicara la aceptación de la subvención, la Delegación de Servicios Sociales podrá disponer de dicho crédito para otras ayudas o convocatorias.

4. Examinadas y resueltas las alegaciones presentadas por las interesadas, y tras haber recibido la aceptación, reformulación o renuncia de las beneficiarias provisionales a la subvención propuesta, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva.

5. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión será la Junta de Gobierno Local. Las resoluciones serán motivadas, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

6. La resolución será publicada en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de las publicidad preceptiva según la normativa vigente en materia de transparencia.

7.- Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas los recursos pertinentes.

8. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

cinco meses, que se computará a partir de la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el art 25.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución definitiva del procedimiento se notificará por los mismos medios que se han señalado para la notificación de la resolución provisional. (Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en la BDNS).

10. Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la La ley 38/2003, de 1º de noviembre.

11. La concesión de una subvención al amparo de estas bases, no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas similares.

12. Las convocatorias podrán prever la firma de convenios-programa con cada una de las entidades beneficiarias, en el que necesariamente constarán las obligaciones que contraen las partes, con la oportuna adecuación de los programas, en su caso, a la cuantía de la subvención concedida, las modalidades de cumplimiento de los programas, el plazo de ejecución de los mismos, la forma de pago de la subvención concedida, el plazo y la forma de justificación del gasto.

9. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

OPCIONES

1. El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la limitación presupuestaria prevista en la convocatoria, será el coste total de la actividad, proyecto o programa seleccionado, si bien en las respectivas convocatorias podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo, expresando en todo caso la cuantía máxima a otorgar.

2. La cuantía individualizada correspondiente a cada entidad beneficiaria se determinará teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en las presentes bases o concretados en las respectivas convocatorias, atendiendo a la puntuación obtenida por cada programa o proyecto presentado, el montante total de la partida presupuestaria y la cuantía solicitada. Podrán asimismo establecerse medidas que garanticen la equidad en el acceso a estas subvenciones atendiendo a la diversidad que caracteriza a las distintas entidades.

3. En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante. Asimismo podrán establecer un porcentaje o un importe mínimo o máximo a financiar por programa o proyecto, en función del crédito disponible, ya sea en lo referente al coste del proyecto como a la subvención a conceder.

4. Para la determinación del importe a subvencionar se realizará el siguiente procedimiento:

a) Se partirá del presupuesto estimado por la entidad solicitante y se deducirá del mismo aquellas partidas que no se ajustasen a las condiciones de la convocatoria o no se consideren necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniéndose así el **presupuesto aprobado**. El importe de la subvención solicitada inicialmente, se reajustará proporcionalmente al presupuesto aprobado, obteniéndose así el **importe solicitado ajustado (ISA)**.

Es decir, ISA (Importe solicitado ajustado), es el resultado proporcional del ajuste del presupuesto aprobado y el importe de subvención solicitado inicialmente.

b) La Comisión de Valoración establecerá una puntuación a la que asignará, un porcentaje de financiación sobre el importe solicitado ajustado, obteniéndose el **importe resultante**. Es decir,
 $IR = ISA * \text{puntuación} / 100$

c) Los importes resultantes del proceso anterior (IR), se ponderarán en función del crédito

Cód. Validación: 5KJ7KN7W9RGPAL4MXAP277PTM
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 16





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

disponible en la línea de subvención correspondiente, conforme a la siguiente fórmula, resultando así el importe de la **subvención a conceder (ISub)**:

$$ISub = (IR * CD) / \sum IR$$

(CD es el crédito disponible en la línea en cuestión).

6. En el supuesto de quedar un remanente en alguna de las líneas o de los ámbitos de acción, a criterio del órgano instructor, se podrá revertir en los créditos disponibles para otros proyectos que hayan sido aprobados.

10. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables aquellos gastos que se determinen en las convocatorias, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el período de tiempo previsto para la ejecución del proyecto o en lo que determine la convocatoria. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor del mercado.

2. Las solicitudes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a los correspondientes procedimientos de reintegro:

a) Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención, que constituyen parte de los gastos corrientes, estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos profesionales, establecidos por el Convenio Colectivo Estatal del Sector de Acción e Intervención Social vigente. A dichas retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa, que se devenguen por el importe de las retribuciones objeto de subvención, y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

b) Las retribuciones de los profesionales que desempeñen su actividad en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá siempre carácter excepcional, y se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características del programa, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente.

c) Las dietas y gastos de viaje, que se imputarán a los gastos corrientes, podrán ser objeto de subvención siempre que no superen en su conjunto el tres por ciento del importe total subvencionado del programa, a no ser que, en atención a la naturaleza del mismo, se autorice otro porcentaje superior en el convenio-programa.

d) Los gastos indirectos de gestión y administración, así como los costes generales de estructura necesarios e indispensables para la adecuada preparación o ejecución del proyecto, serán objeto de subvención siempre que en su conjunto no superen el cinco por ciento del importe total subvencionado del programa.

e) En los supuestos de ejecución de obra o de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En ningún caso serán subvencionables:

- Los gastos de amortización de los bienes inventariables.
- Los gastos corrientes del mantenimiento económico financiero de la estructura central de la entidad.
- Gastos de adquisición de bienes inmuebles.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7.a), b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Los gastos devengados por miembros de las Juntas Directivas de las entidades, o similares, en relación a sus actividades laborales o profesionales vinculadas al proyecto o actividad objeto de la subvención.

11. Subcontratación

Con carácter excepcional, atendiendo siempre a la naturaleza del programa de la subvención y de forma motivada, la entidad beneficiaria podrá subcontratar la realización de determinadas actividades, previa autorización de la Delegación de Servicios Sociales que será quien establezca las condiciones de la misma. Dicha subcontratación se ajustará, en todo caso, a la normativa vigente en materia de subvenciones, y en ningún caso podrá exceder del 60% de la cantidad subvencionada.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

12. Criterios de valoración.

1. Para obtener la consideración de entidad beneficiaria provisional se deberá alcanzar un mínimo de 40 puntos. No se otorgarán subvenciones a proyectos que obtengan una puntuación inferior.

a) Criterios en relación a la entidad.

Este criterio se centra en determinar la idoneidad de la entidad en relación con la naturaleza del programa que va a llevar a cabo de acuerdo con los siguientes factores (**máximo 40 puntos**):

- 1.º Experiencia de la entidad en programas de similar naturaleza al propuesto. (0-10 puntos)
- 2.º Disponibilidad de medios materiales, humanos, metodológicos y tecnológicos propios para desarrollar correctamente el programa. (0-10 puntos)
- 3.º Implantación local, volumen de personas socias y afiliadas en nuestra ciudad. (0-7 puntos)
- 4.º La entidad cuenta con un certificado en vigor expedido por un organismo externo y en base a la Norma ONG Calidad, ISO 9001:2015, EFQM u otros sistemas de calidad que garanticen el control de procesos, programas y servicios. En su defecto, se valorará que la entidad esté comprometida formalmente por sus órganos de gobierno en incorporar en su gestión valores, principios y criterios de calidad, mediante el desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas de gestión de calidad o mediante procesos de autoevaluación, formación y mejora continua de forma periódica. (0-5 puntos)
- 5.º Alianzas y colaboraciones con otras entidades públicas o del tercer sector. (0-5 puntos)
- 6.º Paridad de la Junta Directiva. (0-3 puntos)

b) Criterios en relación al proyecto o programa.

El programa o proyecto que se presenta debe cumplir con altos estándares de calidad expresada a través de los siguientes factores (**máximo 60 puntos**):

b.1 Criterios generales del proyecto o programa (hasta 30 puntos)

- 1.º Definición y justificación exacta y clara de la necesidad preexistente cuya cobertura pretende abordarse a través del proyecto. El problema o necesidad a la que se responde debe ser de relevancia a nivel local.
- 2.º Descripción clara de grupo destinatario/personas beneficiarias del programa, así como la





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

metodología para cuantificarlas.

3.º El modo en que incorpora la perspectiva de género en las distintas etapas del proyecto (diseño, ejecución y evaluación).

4.º Tener un sistema de evaluación que sea adecuado para los fines del programa y que aporte evidencias de los resultados previstos a través de indicadores de seguimiento, que permitan conocer los avances que se están realizando, tanto durante el desarrollo del programa como, en última instancia, el grado de consecución de los objetivos establecidos. Los indicadores deberán ser específicos, medibles, relevantes, alcanzables y deberán reflejar el desarrollo del programa a lo largo de todo el periodo de ejecución. También incluirán indicadores de impacto que permitan medir el impacto que el programa puede tener, presumiblemente, no sólo en la consecución de los objetivos sino en el ámbito en el que se desarrolla el programa.

5.º Coherencia de las acciones en relación a los objetivos y resultados previstos.

6.º Calendarización de actuaciones a través de un cronograma realista con la sucesión de actividades a desarrollar y la interrelación de las mismas.

7.º Se acredita que las personas destinatarias tienen una participación activa en el diseño, ejecución y evaluación.

8.º El programa incorpora los compromisos de difusión de los resultados contenidos de forma pública y gratuita o del conocimiento generado a consecuencia del mismo.

9.º El programa toma en consideración las medidas de acción positiva necesarias para la inclusión del grupo social de las personas con discapacidad y está diseñado en base a criterios de accesibilidad universal.

b.2 Innovación. El programa tiene carácter novedoso y se lleva a cabo, cuando proceda, a través de instrumentos innovadores entendidos en los siguientes términos (máximo 10 puntos):

1.º El programa supone una novedad por la naturaleza, originalidad, falta o escasez de precedentes en lo que se refiere a sus objetivos y formas de alcanzarlos frente a la problemática que pretende resolver. También podrá considerarse como novedoso cuando el programa traslade a la realidad local actuaciones, estudios y/o metodologías novedosas o que se hayan probado con éxito en otros entornos pero que tengan carácter pionero en nuestra ciudad. (hasta 5 puntos)

2.º El programa incorpora una perspectiva interdisciplinar. (hasta 3 puntos)

3.º El programa contempla el empleo de nuevas tecnologías para el desarrollo del programa al análisis y solución de problemas sociales o bien genera una producción o contribución de carácter científico de forma directa y específica. (hasta 2 puntos)

b.3) Oportunidad del programa. Se entiende que un programa es oportuno cuando está alineado con los siguientes factores **(De -20 a 0 puntos)**:

1.º Alineación con el eje, programa y prioridad de la convocatoria.

2.º Complementariedad con las políticas públicas municipales en materia de Servicios Sociales.

b.4) Idoneidad del plan económico. Se valorará que el presupuesto de los programas o proyectos se haya llevado a cabo en base a criterios de coherencia, eficiencia, corresponsabilidad y participación, de acuerdo con los siguientes criterios (máximo 15 puntos):

1.º El presupuesto es coherente con los medios que pretenden emplearse para alcanzar los objetivos propuestos de manera eficiente.

2.º El presupuesto es, en la cuantificación global, realista y asumible.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

3.º La entidad cuenta una cofinanciación mínima del veinte por ciento del coste total del proyecto y/o financiación propia y/o de terceros.

b.5) Impacto en el empleo y en el voluntariado. Se valorará que el desarrollo tenga un impacto positivo para el empleo en el Tercer Sector de Acción Social y en colectivos en situación de vulnerabilidad, así como que se implique a la sociedad a través del voluntariado de acuerdo con los siguientes criterios (máximo 5 puntos):

1.º La naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación.

2.º El empleo de personas con discapacidad.

3.º El empleo de jóvenes menores de 30 años, desempleados de larga duración, personas en riesgo de exclusión social, personas receptoras del Ingreso Mínimo Vital y mujeres víctima de violencia de género.

4.º La participación de personal voluntario a lo largo del desarrollo del programa.

13. Criterios de exclusión.

Quedan excluidos aquellos proyectos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que no se adecúen a la finalidad de la convocatoria.
- Que, habiéndose requerido para su subsanación, ésta no se cumplimentase en los términos exigidos.

14. Abono de la subvención y pagos anticipados.

1. Las entidades subvencionadas deben acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2. El pago de la subvención se efectuará en un único pago o según lo previsto en el convenio-programa, mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la entidad habrá de tener reconocida, previamente, una cuenta bancaria ante el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

3. Este pago tendrá carácter de pago anticipado, con justificación diferida, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantía en virtud de lo contemplado en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en caso de proyectos plurianuales, el convenio-programa podrá establecer otros criterios de abono y de justificación.

15. Modificación de la resolución de concesión y del convenio-programa.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, modificaciones a la resolución o convenio-programa basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del proyecto, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

gastos del programa, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse, a través de medios electrónicos, ante la Delegación de Servicios Sociales, con dos meses de antelación como máximo, al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa.

3. La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la Junta de Gobierno Local y se notificará en el plazo máximo de un mes, contados desde la fecha de su presentación en el citado registro electrónico. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

4. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

16. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 4 de la ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y además asumirán las **siguientes obligaciones**:

- a) Responder ante el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de la veracidad de los datos señalados en la solicitud y en la documentación que acompañe.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- c) Facilitar cuantos datos y documentación relacionada con la subvención le sean solicitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Comparecer a cuantas reuniones sea convocada por parte de la Delegación de Servicios Sociales para el seguimiento del proyecto y facilitar la información que fuera necesaria al respecto.
- e) Realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los programas subvencionados, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y mediando siempre autorización previa, puedan ser subcontratadas según lo previsto en las presentes bases.
- f) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente

Cód. Validación: 5KJ7KN7W9RGPAL4MXAP277PTM
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 16





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- i) Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención Municipal en relación con las subvenciones concedidas.
- j) El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas..
- k) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa específica sobre transparencia.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos.
- m) Comunicar a la Delegación de Servicios Sociales cualquier variación producida, desde la fecha de su presentación, en los estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órgano de gobierno, aportando su inscripción en el registro correspondiente, así como el cambio de domicilio, o de dirección de correo electrónico, durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas o entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A tal fin, dichos órganos de control tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la LGS, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

17. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1. La percepción de esta subvención será incompatible con otras de cualquier área o delegación municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el mismo proyecto.
2. Las ayudas concedidas al amparo de estas bases sí serán compatibles con cualquier otra ayuda que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, sin que aisladamente o en concurrencia con otras, se pueda superar el coste total de la actividad objeto de subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad, en cualquier momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptarán las eventuales aminoraciones aplicables.
4. Cuando la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción por aplicación de lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se dictará la resolución que proceda por la Junta de Gobierno Local, y se procederá al reintegro del exceso.

18. Determinación de la justificación, plazo y forma.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha acordada para la completa realización del proyecto o actividad.

2. Forma de justificación.

- a) La documentación y anexos a presentar se entregarán electrónicamente, preferentemente a través de la sede electrónica municipal y según los formularios previstos para ello.
- b) La documentación acreditativa de la justificación estará integrada por:
 - Memoria técnica de evaluación de cada proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - Memoria económica de cada proyecto.
 - Declaración responsable de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto.
- c) Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, salvo que en la resolución de concesión o convenio-programa no se indique otra modalidad, la memoria justificación económica se realizará mediante cuenta justificativa simplificada. Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente información:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

No obstante, la Intervención municipal o el órgano instructor podrá requerir los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

d) Para subvenciones concedidas por importe superior a 60.000 euros, la memoria económica del proyecto tendrá el contenido que se exprese en la resolución de concesión con convenio-programa.

3. En la memoria se especificarán las actividades realizadas y su relación directa con los justificantes de gastos aportados, debiendo cumplimentar todos los apartados del formulario para cada uno de los proyectos que haya sido subvencionado.

4. No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 RLGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por el beneficiario, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años establecido en el artículo 85 RLGS. En caso de que el beneficiario fuera una entidad sujeta a llevar contabilidad en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

5. A la vista de la documentación justificativa entregada por la entidad beneficiaria, el órgano instructor, antes de emitir informe propuesta sobre la cuenta justificativa, podrá requerir la documentación que estime pertinente para la subsanación de la misma, concediendo un plazo de diez días. La cuenta justificativa habrá de ser aprobada por el órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, y su no aprobación podrá motivar un procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención concedida.

19. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Las entidades u organizaciones beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador, que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los supuestos en que la entidad beneficiaria incumpliese cualesquiera de los requisitos establecidos y obligaciones que se prevén en la convocatoria supondrá la revisión de la misma y en su caso la anulación, disminución o devolución de la cantidad otorgada .

2. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respecto de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio en dicha ley y en la Ley 39/2005, de 1 de octubre.

20. Régimen de reintegro.

1. Se procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y, en su caso, de los ingresos generados por los programas e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de los objetivos establecidos y se acredite por ésta una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) El incumplimiento parcial de la obligación de justificación, o la realización de un gasto inferior al presupuesto financiable aprobado en la resolución de concesión, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada entidad beneficiaria el porcentaje correspondiente al gasto no efectuado o justificado.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en el programa subvencionado supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a las cantidades desviadas, sin perjuicio de lo dispuesto





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

en artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, supondrá la devolución del importe correspondiente al gasto de la actividad subcontratada.

d) No dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, en los términos establecidos en estas bases reguladoras, se penalizará con un 10 % del importe de la subvención.

3. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención será objeto de ponderación por el órgano concedente para determinar si procede el reintegro total o parcial de la subvención concedidas, en función de la importancia de los incumplimientos y su peso en el conjunto de los fines u objetivos perseguidos.

4. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido podrá conllevar la exigencia del reintegro de la ayuda no justificada y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Se considerará que ha existido incumplimiento, dando lugar a la pérdida del derecho al cobro, en los casos en los que se hubiera retenido el abono de la subvención como consecuencia de un mandato judicial, derivado de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, independientemente de su causa.

6. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, así como por lo previsto en la Ordenanza municipal de concesión de subvenciones.

21. Legislación complementaria.

Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases, además de por lo previsto en las mismas, se regirán supletoriamente por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza de concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el B.O.P núm. 128 de 6 de Junio de 2005, modificada por acuerdo de Pleno de 19 de febrero de 2.015, publicada en el B.O.P núm. 89, de 20 de abril de 2015.

Documento firmado electrónicamente

El secretario general

José Antonio Bonilla Ruiz

Cód. Validación: 5KJ7KN7W9RGPAL4MXAP277PTM
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 16

